

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

48958 HUELVA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Que en el procedimiento número 305/2019, con nif 2104142120190010230 por Auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se ha acordado conceder el beneficio de exoneración de deudas y conclusión del concurso de doña Rocío Gómez Rojas, cuya parte dispositiva literal es como sigue:

1º.- Conceder a doña Rocío Gómez Rojas el beneficio de exoneración de deudas solicitado, quedando a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con los concursados y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por los concursados ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquellos, salvo que se revocase la exoneración concedida.

2º.- El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo concursal no satisfecho por el concursado.

3º.- El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figura en autos y que se relacionan a continuación:

Créditos ordinarios por importe de 461.023,24 euros.

Créditos subordinados por importe de 376.108,65 euros.

4º.- El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación del art. 492 TRLC.

5º.- La conclusión del concurso de Rocío Gómez Rojas cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

6º.- Cese en su cargo el Administrador concursal, quedando aprobada su rendición de cuentas.

7º.- Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

8º.- Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto, así como en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal y remítanse exhortos a los registros civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación (art. 482 TRLC).

9º.- Contra la presente no cabe recurso alguno sin perjuicio de la solicitud de revocación del mismo.

Huelva, 10 de diciembre de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia, Laura Rosa López.

ID: A200065199-1